

LG-CS-003-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REDUNDANCIA DE INTERNET PARA LAS
OFICINAS PRINCIPALES DE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE EN
TEGUCIGALPA

Nosotros, los suscritos: **EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidencia, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el Señor **JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, hondureño con tarjeta de identidad No.0501-1972-06205 y con domicilio en San Pedro Sula, Cortes, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad de la empresa **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L DE C. V.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras a través del Instrumento Público número 218 autorizado por el notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano en fecha 11 de mayo de 2004 e inscrita bajo asiento número 89 del tomo 389 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Cortés y quién en el presente instrumento será denominado solamente como "**EL CONTRATISTA**"; en su conjunto denominados como las "**PARTES**", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Internet el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y CONTENIDO DEL CONTRATO: El Contrato tiene como objeto primordial brindar al **CLIENTE** la prestación de servicios de redundancia de internet para las oficinas principales de la Dirección General de la Marina Mercante en Tegucigalpa para ofrecer el servicio de internet dedicado, **EL CONTRATISTA** proporcionará e instalará al **CLIENTE** para poner a disponibilidad para las Oficinas Principales en Tegucigalpa un punto de conexión de Ancho de Banda 120 MBPS, fibra óptica, (Velocidad asimétrica 1:1), 30 IP Públicas, Esta descripción se complementa con la descripción detallada en los dos (2) Anexos que forman parte integral jurídica y materialmente del presente Contrato. Las partes entienden y aceptan que este Contrato involucra la prestación de servicios de Telecomunicaciones en los que las características del servicio y de la red, así como la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas, comerciales y legales han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las Partes, y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas.

Formarán parte integral del Contrato los siguientes documentos:

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn



Anexo 1.- Descripción y características de los Servicios y la identificación del número de circuitos contratados por el CLIENTE.

Anexo 2.- Política de Uso Aceptable ("AUP") aplicable a los Servicios de Internet.

En Caso de darse una contradicción entre el Contrato y cualquiera de los Anexos, prevalecerá lo dispuesto en el respectivo Anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá una vigencia de diez (10) meses contados a partir del primero (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el Servicio al CLIENTE cuya descripción y características se establecen en el Anexo 1 y en las Órdenes de Servicio correspondientes.
2. Corregir cualquier interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en los Servicios, que no sean causadas por la culpa grave, dolo, negligencia o actos mal intencionado del CLIENTE o de terceros, ni por fallas en los equipos e instalaciones del CLIENTE, ni por mal uso de los mismos la ("Falta del Servicio").
3. Realizar las pruebas de conectividad a que hubiere lugar, necesarias para activar los Servicios.
4. Desconectar los Servicios cuando medie orden expedida por una entidad, organismo, agencia o dependencia a una rama del poder público en el nivel nacional, departamental, municipal, responsable o con facultades legales o reglamentarias para conocer, decidir o conceptuar o para expedir normas relativas a las materias en su competencia ("Autoridad Competente").

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1. Pagar al Contratista los cargos por los Servicios establecidos y aceptados por el CLIENTE según Anexo 1 dentro del plazo establecido en el Contrato y sus demás anexos incluyendo las Ordenes de Servicio solicitadas por el CLIENTE.
2. Mantener el Equipo provisto por el Contratista descrito en el Anexo 1 en óptimas condiciones, y responder por los daños causados a tal Equipo, que se originen por su culpa o dolo, una vez se finalice el Contrato y o la correspondiente Orden de Servicio.
3. Obtener los permisos que fueren necesarios de los propietarios, copropietarios, administración pública, patronatos, Juntas Directivas o cualquier otra autoridad competente debidamente constituida bajo las leyes de la República de Honduras de los lugares en que deba instalarse los Servicios.
4. Acondicionar y equipar las instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y

efectiva prestación de los Servicios.

5. Dar aviso inmediato al **CONTRATISTA** de cualquier medida cautelar o embargo que recaiga o se pretenda hacer valer sobre el CPE (Costumer Premises Equipment) que le hubiere sido dado por el **CONTRATISTA** para la provisión de los Servicios.
6. No realizar trabajo o cambio alguno en la conexión efectuada por el **CONTRATISTA** para proveer los Servicios.
7. Tomar las medidas de seguridad y cuidado necesarias para prevenir la prestación de servicios no autorizados a terceros y/o la prestación de servicios a terceros no autorizados.
8. No retirar, cambiar o modificar los Equipos instalados para la prestación los Servicios, sin la autorización previa y expresa del **CONTRATISTA**.
9. Cumplir con las leyes, reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los Servicios; incluyendo, pero no limitando a toda regulación relacionada con la recolección, almacenamiento y protección de datos y temáticas afines.
10. Permitir el acceso del personal del Contratista a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del equipo necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer, o mejorar el Servicio.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que:

1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013; 2) Comunicación de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; 3) Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; 4) Conocen y aceptan lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA MONTO DEL CONTRATO. La cantidad que se deberá pagar mensualmente en concepto del servicio prestado por parte del **CONTRATISTA** será de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 9,775.00)**. El total del Contrato será de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 97,750.00)**, incluyendo el impuesto sobre ventas.

CLÁUSULA SÉPTIMA FORMA DE PAGO. EL **CONTRATISTA** expedirá y entregará al **CLIENTE** una factura por los **Servicios prestados**, la cual deberá ser pagada durante los cuarenta y cinco (45) días después de emitida la factura.

- a. El no envío de la factura por parte de CONTRATISTA o la no recepción por parte del CLIENTE, no exime su no pago.
- b. Los cargos de instalación de los **Servicios** se generarán por una sola vez, y los cargos por prestación de los mismos se causarán sucesivamente por toda la vigencia establecida en el contrato, los anexos y las ordenes de servicio.
- c. Los cargos en las facturas se expresarán en Lempiras sobre el monto en Dólares de los Estados Unidos de América que haya sido acordado, siempre a la tasa de cambio vigente emitida por el Banco Central de Honduras. El cargo por instalación, cuando fuere aplicable, no será reembolsable, salvo que no se efectuó la conexión por causas imputables a CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA IMPUESTOS. Todos los impuestos directos o indirectos, tasas, retenciones, contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes de la República de Honduras que se generen en virtud de este Contrato serán a cargo de la parte que corresponda según la ley aplicable.

se extenderá a favor del Arrendador la correspondiente Constancia de retención. El pago mensual establecido dará derecho a El Arrendatario a la reproducción y producción estipuladas en la Cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: i) Terminación por mutuo acuerdo entre las partes: Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato o en las órdenes de Servicio que son parte del Contrato, siempre que la Parte responsable del incumplimiento no adopte las medidas encaminadas a curar la situación de incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios a la fecha en que reciba el requerimiento por parte de la Parte cumplida; ii) Terminación unilateral: a) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las disposiciones de servicio; iii) Otras Causas: a) Por la destrucción total o parcial del inmueble arrendado a causa de terremotos, huelgas, incendios, inundaciones, cuando la misma no sea atribuible a la voluntad de las partes contratantes y que se haga materialmente imposible la reposición del inmueble arrendado, b) Realizar cualquier acto ilegal o en contra de las buenas costumbres.

CLÁUSULA DÉCIMA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numeral 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda la información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la parte que revela la información; (iii) medie orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LEGISLACIÓN APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimaran que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por Courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

CONTRATISTA:

Dirección: 21 Avenida, 7 Calle S.O., Barrio Rio de Piedras, Cortes, San Pedro Sula, Honduras.

Atención: Lic. Javier Augusto Falck Zepeda

Tel: + (504) 2217-0946

Email: hmidence@reytel.email

EL CLIENTE:

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Atención: Dr. Edgar Soriano/Ing. Sadira Maradiaga/Lic. Kelsy Fúnez

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: smaradiaga@marinamercante.gob.hn, kfunez@marinamercante.gob.hn y rcastillo@marinamercante.gob.hn.

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente.

En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas

posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en el presente documento, asimismo se aplicará lo establecido conforme a la Ley de Contratación del Estado el cual manifiesta que deberá constituir una garantía de cumplimiento equivalente a un quince por ciento (15%) del valor total del contrato conforme la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD O CONFLICTO. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DIVISIBILIDAD. En caso que algún término o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo. Este contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal termino o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La terminación de este Contrato por cualquier razón no releva a las partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA CONTRATO COMPLETO. Este Contrato junto con sus dos (02) Anexos y las órdenes de Servicio constituyen el Contrato indivisible, pleno y completo entre las partes, e invalida y anula cualquiera y todos los Contratos y negociaciones anteriores relativos a la materia de este Contrato. Este Contrato no será considerado o interpretado

como modificado o descartado, en su totalidad o en parte, excepto por acuerdo escrito entre las Partes y suscrito por sus representantes autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA ACEPTACIÓN.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán a los veintinueve (29) días del mes de febrero de 2024



EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ
EL CONTRATANTE



JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA
EL CONTRATISTA

ANEXO 1

Cliente: Dirección General de la Marina Mercante.

Dirección: Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, contiguo a Alupac, Tegucigalpa, M.D.C

Correo Electrónico: smaradiaga@marinamercante.gob.hn

proveeduria@marinamercante.gob.hn

soporte@marinamecante.gob.hn

Descripción del Servicio.

No.	Descripción del Servicio	Ciudad	Ancho de Banca	Mensualidad 10 meses
1	Internet 120 MB FO, Fibra óptica, 30 IP públicas para oficinas principales Tegucigalpa DGMM.	Tegucigalpa	120 Mbps	L85,000.00
	SUB TOTAL			L85,000.00
	ISV 15%			L12,750.00
	TOTAL			L.97,750.00

Condiciones Especiales

- 1) Los Servicios tendrán una vigencia de 10 meses.
- 2) Dirección de Instalación. Determinada en la orden de los servicios

ANEXO 2

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE ("AUP")

1. Este AUP será aplicable a todos los Servicios prestados por CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el Contrato. Todos los términos en mayúsculas expresados en esta AUP tendrán los significados que aparecen en el Contrato. El CLIENTE acuerda para hacer cumplir estrictamente todas las estipulaciones de esta AUP con los Usuarios Finales. Si el CLIENTE falla en hacer cumplir este AUP, o no puede cumplir con las pautas establecidas por CONTRATISTA, quien discrecionalmente las modifica de tiempo en tiempo, CONTRATISTA podrá tomar las acciones que considere necesarias para proteger la integridad de sus redes y solucionar cualquier violación del AUP, incluida, pero no limitada a negar más acceso a ciertos Usuarios Finales o filtración, según sea necesario.
2. El CLIENTE acuerda cumplir, y hacer que todos sus usuarios finales cumplan con todas las reglas, reglamentos y políticas y aplicables a toda red, servidor base de datos, página de internet, grupo de noticias o ISP a la cual se obtiene acceso por medio de los Servicios de CONTRATISTA. Cualquier violación de dichas reglas, reglamentos o políticas, serán causal suficiente para que CONTRATISTA suspenda o termine el Servicio, según se dispone en el presente documento.
3. CONTRATISTA se reserva el derecho, SIN PREVIA NOTIFICACION, DE SUSPENDER, los Servicios prestados, cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos que puedan, a discreción de CONTRATISTA, poner en riesgo la integridad o seguridad de su red.
 - a. Los Servicios están siendo utilizados para intentar romper la seguridad, o, de hecho, para romper la seguridad, o, de hecho, para romper la seguridad de cualquier red de computadores, para obtener acceso a una cuenta que no pertenezca al CLIENTE o al Usuario Final, o cualquier otro acto de naturaleza malintencionada que pueda razonablemente resultar en un daño o perjuicio al servicio, equipo, o privacidad de otro usuario, incluido, pero no limitado a cualquier acto de fraude.
 - b. El bombardeo de correo (enviar cantidades masivas de correos electrónicos a un receptor o sistema) con la intención de causar el mal funcionamiento o daños a dicho sistema.
 - c. Ataques tipo dos (sobrecargar el sistema computacional del destinatario, por medio del envío de un gran volumen de datos falsos que electivamente impide su funcionalidad, o inhabilita totalmente el (los) sistema(s) del destinatario; así como cualesquiera otros métodos que impidan el servicio; o



d. CONTRATISTA tenga noticia o se le informe de alguna forma, que los Servicios están siendo utilizados principalmente para facilitar un negocio que involucra la venta o distribución de mensajes o imágenes ilegales, incluido material con contenido de adultos o pornográficos, o que pueda ser accedido por menores de edad en violación a lo dispuesto por la legislación penal vigente en la República de Honduras, debiendo adoptar todas las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet a través de sus redes.

4. EL CONTRATISTA se reserva el derecho, DANDO NOTIFICACION DE DIEZ (10) DIAS, DE SUSPENDER los servicios prestados, cuando ocurra el primer o subsiguiente de los siguientes eventos, hasta que el CLIENTE haya remediado cualquiera de los siguientes casos:

a. No notificar a CONTRATISTA de cualquier caso del que tuviere conocimiento y que implique el uso no autorizado de las cuentas del CLIENTE o de los Usuarios Finales y/o de cualquier violación o intento de violación de la seguridad, conocidos por el CLIENTE o el Usuario Final.

b. Los Servicios son utilizados con intención de abusar o violar la privacidad o derechos de propiedad de otros.

c. El envió por el CLIENTE o los Usuarios Finales de un gran volumen de mensajes no solicitados ("correo basura" o "spam").

d. Los Servicios son usados en forma tal que constituye una violación de una tarifa, regulación, tratado o ley (incluidos, pero sin limitarse a, derechos de autor, privacidad, ley penal e internacional);

e. Divulgar mensajes comerciales a un grupo USENET sin aprobación del grupo USENET específico;

f. Falsificación de encabezados de correo electrónico (direcciones), o cualquier otro método utilizado para disfrazar la identidad del CLIENTE o de un Usuario Final;

g. Transmisión no autorizada por medio de cualquier sistema de terceros

5. EL CONTRATISTA se reserva el derecho, CON O SIN NOTIFICACION, a discreción de CONTRATISTA, de TERMINAR cualquiera o todos los Servicios, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

a. Se cometan excesivas o reiteradas violaciones (que podrán variar, dependiendo de la gravedad) según este AUP; o

2

- b. Sea requerido por ley, regla, decisión judicial o administrativa, sujeto, sin embargo, a que CONTRATISTA emplee esfuerzos comercialmente razonables, para notificar anticipadamente según como lo sea permitido; o
- c. Si resultare aplicable, que el CLIENTE no remedie una violación al que AUP, dentro del periodo de tiempo fijado para el efecto en el presente documento.
6. El CLIENTE acuerda que sus Usuarios Finales estarán comprometidos con estas mismas restricciones y que dicha (s) violación(es) realizadas por los Usuarios Finales serán consideradas como un Evento de Incumplimiento por parte del CLIENTE, según lo establecido en el Contrato. Sujeto a los términos del Contrato y este AUP y hasta el punto que sea práctico, CONTRATISTA empleará esfuerzos razonables para notificar al CLIENTE de una suspensión o terminación de los Servicios, según sea aplicable.

Y para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el ANEXO 1 y 2 en dos (2) originales, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.



EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ
EL CONTRATANTE



JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA
EL CONTRATISTA